

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda á D. Simon de Roda, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Presidente del Consejo de Ministros— FRANCISCO DE LERSUNDI.

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, y teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Pascual Fernandez Baeza, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, Vengo en nombrarle Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Presidente del Consejo de Ministros— FRANCISCO DE LERSUNDI.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Martin Belda, Diputado á Cortes y Oficial primero cesante del Ministerio de la Gobernacion, y á que reúne las condiciones prevenidas en Mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1851, Vengo en nombrarle para la plaza de Oficial primero de la Direccion general de Ultramar, vacante por promocion á otro destino de D. Francisco Viudes y Gardoqui que la desempeñaba.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Presidente del Consejo de Ministros— FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por salida de D. Pascual Fernandez Baeza á otro destino, Vengo en nombrar á D. Felipe Escobedo, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Gracia y Justicia— PABLO GOVANTES.

tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Gracia y Justicia— PABLO GOVANTES.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido tambien nombrado D. Felipe Escobedo Presidente de Sala del mismo Tribunal, á D. Francisco Viudes y Gardoqui, Oficial primero de la Direccion general de Ultramar, y que ha sido Fiscal de varias Audiencias y Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Gracia y Justicia— PABLO GOVANTES.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, vecinos y hacendados de esta capital, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto exponen que han visto con la mayor satisfaccion el Real decreto fecha 7 del actual, en el que V. M. se sirve mandar se lleven á cumplida ejecucion las concesiones hechas hasta el dia para la construccion de lineas de ferro-carriles.

La provincia de Córdoba, dotada por la mano de la Providencia de todos aquellos dones que pueden hacer rica y floreciente una comarca, vé en parte inutilizarse tan inmenso beneficio por carecer de las vias de comunicacion necesarias para poner sus ópinos frutos en los puntos marítimos de nuestra Peninsula. Este mal cesará toda vez que se construyan las dos lineas de ferro-carriles aprobadas ya, que deben partir desde esta capital para las de Málaga y Sevilla, asegurando una extraccion y consumo ciertos á nuestros estancados frutos. Porvenir tan halagüeño, debido únicamente al paternal amor y solicitud con que V. M. se desvela por el bien de todos sus súbditos, es lo que mueve á los exponentes á que Supliquen rendidamente á V. M. se digne acoger la manifestacion de los sentimientos de su gratitud por un decreto que ha de dar nueva vida de prosperidad á esta capital, tan decuada del antiguo lustre y esplendor con que en otros tiempos floreciera.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos y dilatados años para bien de esta Monarquía. Córdoba 14 de Agosto de 1853.—SENORA.— A. L. R. P. de V. M.— Manuel Joaquin, Obispo de Córdoba; el Marqués de Benamejí, el Marqués de Valdefflores, Carlos Ramirez de Arellano, el Marqués de las Escalonias, el Conde de Gavia, José de Illescas, Juan Maria de Gracia, José Ariño, el Marqués de Campo-Alegre, Bartolomé Maria Lopez, el Conde de Hornachuelos, Andrés Millan, Antonio Maria Cubero, José Calzadilla, Rafael de Gracia, Francisco Redel, Juan Rodriguez, José Seoane, Antonio Hidalgo, Rafael de Montis, Manuel Maria Catineyra, Joaquin de Alfaro, José Maria Galindo, Rafael Vazquez Arévalo; Coronel retirado, José Mogrovejo; Angel Mogrovejo, José Maria Arellano, Rafael Viguera, Rafael Garcia del Castillo, Antonio Gonzalez Aguilar, Mariano Vazquez y Muñoz, Rafael Barranco, José Redel, Rafael del Pino, Antonio Aroca, Rafael Aguilar, José Maria Llorente, Rafael Navarro Alfaya, Rafael Badillo, Juan José Pedrojas, José del Carpio, Andrés Ortega, José Maria Rodriguez, Rafael de Rojas, Ildefonso de Porras, Fernando Cabello, Manuel Gadeo y Subiza, el Baron de San Calixto, Rafael Muñoz y Luque, Rafael Garcia Lovara, Teodomiro Ramirez de Arellano, Eusebio Tarancon, Francisco de Paula Benavides, Antonio Macarros, José Lopez Dapara, Jorge Gutierrez de la Concha, José Maria de Trevilla, Fermín Romero Larde, Juan Cuellar, José Fernandez, Antonio Garcia de Mesa, José Serrano y Garcia, José Garcia del Castillo, Manuel Barranco y Lopez, Fernando de Vega y Molina, Antonio Ramirez de Arellano, Rafael Martinez, Francisco Duroni, Mariano Criado, Joaquin Obiols, Francisco Bergel, José Ceballos, José Rodriguez, Diego de Raya, José Pequeño, Manuel Pineda, Meliton Saenz, Ramon de Torres y Crespo, Camilo Alate, Rafael de Ramos, José de Torres, José del Pino, Juan Ceballos, Bartolomé Maza, Salvador Abela, Feliciano Jimenez, Manuel Hijosa y Caballero, Francisco Avilés y Cano, José Maria Lopez y Lo-

pez, Juan Rodriguez, Rafael Lion, Juan de Dios Junguito, José Maria Gonzalez, Rafael Torquemada, Manuel Alonso Perez, Antonio Matoras, Manuel Alfaro, Vicente Fernandez, Nicolás Sanchez Pesquero, Serafin Barberini, Francisco Morales y Diaz, Teodoro Camacho, Ramon Fernandez de Cañete, Francisco José Castillo, Juan de Dios Perez, Leon Torrellas y Gallego, Juan Barbudo y Ramos, Manuel Baquerizo, Antonio de Alfaro y Cáceres, Manuel Barranco, Rafael Castillo y Zaldiza, José Pardo y Notario, Alejandro del Castillo y Herrera, José de la Peña, Miguel Martinez, Rafael Dieguez, Antonio Castellanos, Ramon Cabrera, Rafael Marino, Rafael Torquemada, Miguel Mateu, José Castillo, Rafael Gonzalez Urbano, Rafael Gonzalez Navarro, Antonio Polonio, Antonio José Navarro, Miguel Ramon Carrillo de Albornoz, José Serrano, Rafael Lubian, Antonio Ramirez Povedano, José Cañasveras, Dionisio Sanchez, Juan de Lora, Isidro Espejo, Rafael Aroca, Juan Antonio Gomez, Manuel Sanchez, Rafael Galvez, Rafael Rodriguez, Juan Antonio Cubero, Rafael Carrasco, Manuel Garcia, Isidoro de Moya, Juan de Mesa, Francisco de la Cruz, José Dieguez, José Maria Velasco, Rafael Navajas, Antonio Martinez, José Coro y Vazquez, Antonio Paez, José Valenzuela, Joaquin Rodriguez, Francisco Fernandez, Mariano Vega, Agustín Salaries, Rafael Morales, José Maria de Vivas, Miguel Guerra, Fernando Heller, Pedro de la Cruz, Luis Caballero y Gomez, José Martinez Córdoba, Gabriel de Mora y Almoquera, Antonio de Torres, José Maria Pein, Rafael Barrera, Agustín Moreno, José Arellano, Manuel Aro Cadegio, Pablo de la Rosa, Andrés Millar, Pedro de Luna, Juan de Dios Monserrate, Tomás Madueño, José Sanchez, Antonio Monserrate, Rafael de la Cruz, José Requena, Manuel Murrell, Manuel de Cobos, Fernando Lopez, Francisco Rodriguez y Sanchez, Manuel Burgos, Manuel Jorrel, Manuel Sanchez Solórzano, Rafael Ruiz, José Sanchez Jorrico, Francisco Nara y Moreno, Jaime Aparicio, Andrés Carreras, Ramon Barrena, Rafael Morado, Manuel Gomez, Antonio Serrano, Aurelio Serrano, Fernando Tena, Pedro Moreno, Antonio Horcas, Miguel Galeote, Antonio Rodriguez, Antonio Burgos, Manuel de Luque, Antonio Cabaleta, José Leon Escobar, José Velasco, Ramon Naval, Ramon Leon, Antonio Naval, Cristóbal Belda, José Delgado, Marcelino Aguilar, Antonio Azas, Joaquin Perez, Manuel Mendez, Antonio Conradi, Patricio Gorruido, Rafael Blanco, Rafael José Vilaplana, José Galeote, Rafael de la Cruz y Heredia, Feliciano Ramirez de Arellano, Rafael Bartus, Manuel Alcaide, Pedro Lopez, José de Heredia, Francisco Lozano, José Fernandez, Manuel de Villanueva, José Inagueras, Pedro Molina, Antonio Crespo, Manuel Delgado, Vicente Aguilar, Pedro Pablo y Tortola, Antonio Barroso, Joaquin Molina y Manrique, Mariano Barroco y Vargas, Manuel de Cárdenas, Manuel G. Belenerate, José Breñoza, Antonio Gonzalez Vega, Matias Sanz, Antonio Garcia del Cid, Ignacio Garcia Lovera, Francisco Pardo, José Varediel, Antonio Melendo, el Marqués de Cabriñanas Villacañas, Ignacio M. de Argote, Rafael Zeedor, Juan Modelo, Rafael de Torres, Ignacio Brena y Diaz, Julian Villavicencio, Pablo Corte Llano, José Maria Toro, Juan Manuel de la Fuente, Francisco Javier Suarez, Francisco Molero, Pedro Maria Navarro, Mariano Herrera, José Labian Guerrero, Francisco de Borja Pavon, Miguel Garrido, Francisco Portocarrero, Joaquin Ramirez, José Luis de las Heras, Agustín Gallegos, Rafael Muñoz, Joaquin Obiols, Gabriel Garijo, José Gutierrez Ravé, Francisco de Paula Muñoz, José Aguilar y Córdoba, Estéban Santaló, Elias Portocarrero, Antonio Carmona, Manuel Elias, Francisco de Golinayo, Francisco L. Zapata, Martin Rentero, Miguel Castiñeira, Francisco Junguito, Rafael Perez de la Lastra, Juan Nepomuceno del Pino, Pedro Cano, Juan José de Pedrajas, Trinidad Toledano, José Cobo y Junguito, Juan M. Conde, Mateo Gomez Mora, Rafael Perez y Muñoz, Francisco Aguilar y Córdoba, José Maria Perez, Rafael Leon y Zamorano, Rafael Blanco Criado, Antonio de Horcaz y Blanco, Francisco de Aunenta, Antonio Hidalgo Gonzalez, Policarpo Vergara Garza, Rafael Lovera, Rafael Rodriguez y Urbano, José Antonio Cárdenas, José Maria Jimenez, Juan Jimenez, José Garcia Delgado, Genaro de Montoya, Francisco Rafael Triviño y Jimenez, Salvador Serrano y Garcia, José Lopez y Salinas, Vicente de Horcas, Francisco de Mesa, Antonio Maria Toledano, José Vilatoro, Joaquin Villatoro, José Montes, Francisco Lovera, José Garcia Madueño, Antonio Camacho, Lázaro Lopez, Rafael Gonzalez, Miguel Riera, Rafael Ceballos, Francisco Fernandez Diaz, José Beneitez, Rafael Sanchez, Rafael Beneitez, Manuel Sanchez, Juan Angel Beneitez, Manuel Fernandez, José Sanchez, José Castillo, Enrique Martin, Joaquin Leon, Salvador Baya, Francisco Lopez, José Cusans, Francisco Belmonte, Rafael Alonso, Juan Durrera, José Dieguez, Mariano Montesinos, Felipe Barrionuevo, Miguel de Velasco,

Rafael Fernandez Diaz, Francisco de Rojas, John Aparicio y Simon, Tomás Muñoz, Antonio Caballero, Agustín Villar, Joaquin Ramirez, Rafael Obispo, Antonio Luque, Rafael Dieguez, Manuel de la Cruz, José Maria Chaparro, Arcadio Garcia, Manuel Portera, Francisco Portera y Junguito, Francisco Fernandez, José Vazquez de la Torre, Antonio Hidalgo, Antonio de Luna, Antonio Granados, José Martinez, Pedro Aragon, Joaquin Rafael Chaparro y Espejo, Rafael Chaparro y Espejo, Juan Nepomuceno del Castillo, Manuel Llorente, Manuel Maria de Luna, Vicente Aguilar Hoyo, Mariano Aguilar y Hoyo, Fausto Garcia Tena, José Lopez de la Torre, Antonio Córdoba, Francisco Osuna y Aroza, Francisco Rodriguez, Rafael Garcia, Rafael de Lara y Ortega, Juan Mazan, Antonio Jimenez Serrano, José Morales y Fernandez, Cristóbal Pesquero y Soto, José de Soto y Carrion, José Llorente, José Gonzalez Nuñez, Bartolomé Canales, José de la Cruz y Luque, Miguel Gutierrez Ravé, Francisco de Sala, Francisco de Paula Furriel, Roque Furriel, Rafael Navarro, José Dominguez, José Martinez Córdoba, Francisco Maria de Contreras, Rafael Fernandez de Cañete, Manuel Correio, Telesforo de Monroy y Calvo, Andrés de Heredia, Ramon Gutierrez Ravé, José Maria Barbero, Diego Cuesta, Lucas Vazquez y Balbuena, Francisco Lopez de la Fuente, Ramon Alonso, Antonio Armenta, Rafael Aguilar, Cristóbal de Torres, Manuel Pabon, Juan José de Diaz, Gregorio Ferri, Mariano Montero, Pablo de la Haba, Antonio Capilla, Rafael Marchal, Bernabé de Regules, Rafael Resgel, Francisco Solis, Antonio Lozano, Manuel Alcaide y Molina, Manuel Alcaide, José Maria Diaz, Angel Valero, Antonio Rodriguez, Francisco de la Cruz, Francisco Cubero, Francisco Barea, Agustín Traqueno, Cristóbal Lopez, Juan Manuel Reina, Francisco Bonilla, Francisco de Paula Ruiz, José Catalan, José Junguito, José Serrano y Jové, José Montijano, Rafael Lopez, José Gonzalez, Rafael Gallardo, José de Fuentes, Rogelio Garcia, Felipe Besaro, Francisco de Paula Alvarez, Lorenzo Barrionuevo, Valentin Revuelto, Guitaro Hermanas, José Sarrona, Manuel Cantarero, José Cantarero, Pedro Pablos y Tortola, Bartolomé Sanchez, José Lara, Manuel Buena, Antonio Gonzalez Anleo, Diego Baena y Diaz, Antonio Guillen, Gregorio Alvarez de Golinayo, Mariano de Luque, Cristóbal Lopez, Antonio Barrena, Mariano Martinez y Barranco, Matias de Rivas, Bernardo Corti, Diego Medina, Rafael Navarro, Mariano Cabero, Diego de Soto, Antonio Bustamante, Juan de Aguilar, Rafael de Zafra, José Mata y Castellanos, Pedro de Luque, Rafael Leon, Miguel Llorente, Félix de la Torre y Orbe, Manuel Lopez Aguilar, José Hornero, Manuel Enriquez, Juan Nuñez, Sebastian Barbero, Gabriel Jimenez, José de Blancas, Gabriel Jimenez y Auriolos, José Maria de las Heras, Joaquin Barrena, José Barrena, Antonio Deigado, Francisco Acevedo, Angel Bonilla, José Rodriguez, Rafael Baquerero, Alfonso Blanco, José Llaser, José Baena, José Gonzalez y Paez, José de Luque, Antonio Alcañal, Ramon Quintero, José Priego, Rafael Arollano, José de Castro, José Morcillo, Juan Gomez Serrano, Manuel Ruiz, Castro Berard, Rafael Gomez, José J. Botella, José Ramon Lopez, Pedro Garcia, José Sanchez, Juan del Riego, Rafael Rueda, Antonio Terroba, José Morriño y Barrena, Joaquin Molinas, Narciso Molinas, Pio Abad Hernandez, Manuel de Mesa, Pedro Naval, Manuel Cañaveras, Juan Madueñas y Montilla, Francisco Gutierrez Rasse y Paris, Ramon Cabello, Antonio Cobo y Junguito, Antonio Ravé del Castillo, Bartolomé Pella, Ignacio Julian de Ibarra, Juan Barcia, Mariano de Moya, Bernardo Fernandez de Córdoba, José Ramirez, Justo Rubio, Antonio Moniño y Barrena, Gregorio Jimenez, Antonio Roldan, Antonio de Levo, José Sanchez Vallés, Galo Rodriguez, Antonio Alvarez, José Navarro de Casas, Andrés Laso de la Vega, Teodoro Gonzalez del Hoyo, Gustavo Enrique Piquet, Bartolomé Pella Bionda, Ramon Urbano, Francisco Pineda y Polo, Manuel Carrillo, Miguel Ariza, Luis Santaló, Angel M. Castiñeira, Dámaso Blanco, Baltasar Anton Pufalte, Rafael Carrillo Paz, José Rasconi, Manuel Enrique, Manuel del Portillo, Antonio Sainz de Tejada, Rafael G. Ravé, Rafael Lopez, Antonio Rovira, Alvaro Menendez Valdés, Rafael Cabena, José Ramirez, Juan José Prada, Fernando Suarez.

SEÑORA: Los que suscriben, hacendados de la ciudad de Lucena, provincia de Córdoba, elevan á los pies del trono de V. M. el mas profundo sentimiento de amor y gratitud por la paternal solicitud con que atiende á la prosperidad del pais. El Real decreto de 7 del actual, en que se sientan las bases de un proyecto general de ferro-carriles y demas vias de comunicacion, no puede menos de excitar la gratitud de todos los españoles

hacia una Reina que consagra todos sus pensamientos a la felicidad de la nacion que gobierna con tan tierna solicitud. Felicitan pues a V. M. y al Gobierno por tan importante medida, única capaz de poner esta nacion al nivel de las demás de Europa.

Dígnese V. M. aceptar con benevolencia estos sentimientos, y fijar su soberana atencion sobre la provincia de Córdoba que con tanta fidelidad ha sostenido siempre el trono de V. M.

Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. muchos años para gloria y prosperidad de esta nacion.

Lucena 18 de Agosto de 1853. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = José María de Gregorio, Eusebio Saenz, Mariano Narvaez, Antonio Polo, Gregorio Bañales, Ruperto Lopez, Rafael Gomez, José María Lopez, Francisco de Paula Serrano, Antonio Cabrera, L. Martín de Cabrera, Pedro Muñoz de Toro, Leon Gonzalez, Alonso Lacarera, José Aznar, vicario arcipreste; Juan de Gárdenas, L. Juan José de Leon, Pedro de Blanco Palma, Antonio Delgado, Antonio Mocoño, Antonio de Blanco y Palau, Rafael María Valdelomar, Juan de Nava Garcia, Mariano Hidalgo, Juan José Molero, José Cayetano Montoro, Ricardo de la Torre, Ambrosio Francisco de Lara, Francisco de Asís Galeas, Carlos Galeas y Jáuregui, Rafael Gomez, José de los Dolores Luque, Antonio Valera, Manuel Domínguez, Agustín Justego-ras, José Lopez Gonzalez, Rafael Hidalgo Flores, Juan José Rodríguez, Cristóbal del Corral, Isidoro Ruiz, Antonio del Valle y Valle, Joé Baena, Casiano de la Escalera, Ignacio Baena, Antonio Miguel del Valle, Rafael Gonzalez, José María del Valle, José Roncinos, Juan Gomez y Navas, Fernando Quintana, Manuel de Luque, Francisco de Paula Palacios, Gabriel del Corral, Luis del Río, Felipe de Blanco y Molero, Cayetano Cabrera, Antonio del Pino y de la Torre, Rafael Morales, José de Alba y Cuenca, Juan Burgos Domínguez, Francisco Rodriguez Valle, cura párroco; Antonio Oropesa, José de Burgos Sanchez, José Romero de Pineda, Miguel Guillermo Rodriguez, José Hidalgo, Rafael de Rojas, Juan María Hidalgo, Mariano Vazquez, José Carola, Francisco Burgos Cambro, Rafael Lopez y Muñoz, Joaquin de Fuentes, Manuel María Navarrete, Antonio Vida, Nicolás Lavela, Rafael Ruiz de Castroviejo, presbítero; Acedo del Moral, Francisco Lillatero, Manuel Ruiz Valenzuela, Nicolás Montenegro, José Escudero, Jorge Sanchez, Joé María de Porros, Francisco de P. Ortega, Manuel de Corpas, Manuel Ruiz Castroviejo, Domingo Jimenez, Angel Lopez Simon, José María Muñoz, Antonio Francisco Iturriga, Cristóbal Benito Sanchez, Antonio Bujalance, José Rodríguez y Rueda, presbítero; Vicente Curato y Taffir, Francisco de San Ramiro y Cruz, José de la Villa, presbítero; Domingo Ariza, presbítero; Juan Antonio Beato, presbítero; Juan Nepomuceno Ortega, José Garcia, presbítero; Francisco R. de Castroviejo, José Muñoz y Jimenez, Francisco de Borja, Antonio Aranda, presbítero; José María Chacón, presbítero; Tomás de Anós, Juan de Torres, Juan de la Cruz, Miguel Hidalgo, José de Castro, Fernando Cabeza, Juan Manuel Nieto,

presbítero; Francisco Antonio Tenllado, Felipe Jimenez, Pedro de Porras, Juan José Reyes de Iturriga, Luis Hurtado de Rojas, Alejandro Escudero.

SEÑORA: Los que suscriben, labradores y hacendados de la villa de Espejo, provincia de Córdoba, y vecinos de la misma, han recibido con indecible júbilo la noticia de haberse aprobado por V. M. en 7 de los corrientes las concesiones de ferro-carriles hechas en el año último, y que habrán de proporcionar a esta provincia dos de esas poderosas vias de comunicacion.

Prolijia é inútil tarea fuera la de querer enumerar las inmensas ventajas ya universalmente reconocidas de ese imponderable agente de civilizacion y de fomento de los intereses materiales. Esta provincia, tan privilegiada por la naturaleza, y que se encuentra sin embargo agoviada bajo el peso de su propia feracidad por la carencia absoluta de medios de comunicacion, está llamada, gracias á la constante solicitud de V. M. por los intereses de sus pueblos, á traer muy de cerca, y en brevísimo término, los incalculables beneficios de la exportacion fácil, rápida y segura. El considerable sobrante de sus productos agrícolas dejará de ahogar, por decirlo así, á los productores; se asegurará mayor estimacion á nuestros granos y caídos diferentes, y habrá recibido así un poderosísimo impulso una industria que casi parecia entre nosotros, y es sin embargo nuestra sola fuente de riqueza y bienestar.

Dígnese V. M. acoger con su maternal benevolencia el sincero homenaje de nuestra profunda gratitud por este nuevo é importante favor que debemos á las bondades de V. M., interin quedamos rogando á Dios conserve largos años su importante vida para la felicidad de sus pueblos.

Espejo 21 de Agosto de 1853. = SEÑORA. = A los R. P. de V. M. = José Pineda y Ruiz, Bartolomé Moreno, Antonio Garcia, Cristóbal Medina, José María Ramirez, Juan Lucena, Joaquin de Soria, Fernando Montes, Juan Pineda y Ramirez, Rafael Pineda, José Fernandez, Rafael Ruiz, José Pineda, Antonio Montes, Cristóbal Moreno, Joaquin Juandedo, Miguel Navarrete, Juan Santos Rodriguez, Antonio Ruiz, Rafael Carrillo, Antonio Mendez, Manuel Pineda, Vicente Jurado, Juan José de Pineda, Rafael Pequeño, Francisco de Vega, Luis de Vega, Manuel María del Río, Francisco Carmona, Manuel del Río y Carrillo, Joaquin de Castro, Juan Martín Chamizo, Francisco Lopez Mendez.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Espejo, provincia de Córdoba, al tener conocimiento del Real decreto de 7 del corriente en que se termina de una manera tan satisfactoria para los intereses de los pueblos la ridosísima cuestion de los ferro-carriles, no ha podido menos de sentirse conmovido de gratitud hacia ese maternal cuidado que inspiraron siempre á V. M. los intereses de sus gobernados, y de que el citado Real decreto es una nueva y relevante prueba.

Los pueblos todos de esta provincia reclamaban, SEÑORA, hace mucho tiempo esa facilidad de medios de comunicacion de que hasta ahora han carecido absolutamente, y que está llamada á fomentar poderosamente su agricultura, proporcionando facil salida á sus productos, hoy estancados, puede decirse, y remediar de esa manera los graves males á que la condenaron la escasez de los últimos años, agravada considerablemente por la imposibilidad de prontas y fieles exportaciones. De hoy mas, y gracias á las dos vias ferreas que dentro de poco habrá delido esta provincia á las bondades de V. M., estará asegurado un rápido desarrollo á su riqueza, y un nuevo y brillante porvenir se habrá abierto ante ella.

Esta corporacion municipal cree, SEÑORA, de su deber elevar hasta el Trono de V. M. la expresion de su profundo agradecimiento por aquella importantísima medida, y está segura de que V. M. acogerá con su natural benevolencia este pequeño homenaje de reconocimiento; simbolo, aunque débil, de los fervientes votos con que queda rogando á la Providencia conserve por muchos años la importante vida de V. M. para ventura de la nacion que tan sabiamente gobierna.

Espejo 21 de Agosto de 1853. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Alcalde, Miguel Pineda; el Teniente primero de Alcalde, José de Garcia; el Teniente segundo, Francisco Romero; Lucas Pineda, Regidor; Bartolomé Santos, Regidor; Manuel Gimenez, Regidor; Cristóbal de Garcia, Regidor; Francisco de Córdoba y Tremas, Regidor; Francisco Ladron, Regidor; Vicente Casado, Regidor; Antonio María Reyes, Regidor; Rafael de Comas, Regidor; Miguel de Comas, Sindico; Juan Gomez, Secretario.

SEÑORA: Vuestro Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan no cumpliría con uno de sus mas sagrados deberes si no se apresurara á manifestar á V. M. la satisfaccion sincera con que se ha recibido en este municipio el benéfico Real decreto que, á propuesta de vuestro Consejo de Ministros, se dignó aprobar V. M. en 7 del actual. Si, SEÑORA: entre los altos pensamientos que han ocupado la atencion de vuestro sabio y paternal Gobierno, es uno de los principales la propuesta de concesion y construccion de ferro-carriles de la manera que se expresa en vuestro citado Real decreto: en él se abre una nueva era de prosperidades á esta nacion afligida y combatida por las vicisitudes políticas, y otra asimismo augura á V. M. á los fieles Ministros de la Corona, y á todos los españoles que secundarán los constantes deseos de V. M., solicita siempre por la prosperidad del reino.

Vasto es, á no dudar, el plan que encierra el memorable Real decreto de 7 del corriente; pero fácil llevarle á cumplido efecto cuando el Trono le ampara bajo su Regia mano; cuando un Consejo de Ministros, como el actual que merece la confianza de V. M. y la general de la nacion, se halla dispuesto á ejecutarlo, contando para ello con la cooperacion de los Gobernadores de las provincias.

Vuestro Ayuntamiento de Valencia de D. Juan bajo los auspicios de un ilustrado Jefe de provincia activo en el acertada y pronto despacho de toda clase de negocios, está en el cumplimiento de los respectivos deberes de todos los dependientes, é interesado íntimamente en proporcionar el posible bienestar á todos los pueblos, bien puede asegurar con evidencia que la de Leon no será la última en la participacion de los mismos y felices resultados que ha de producir el mencionado Real decreto. Con tales elementos bien pueden emprenderse las líneas de ferro-carriles proyectadas, y demás cuyo interés general rebasa las necesidades del reino, pues no pueden ofrecerse obstáculos en la ejecucion de un proyecto que bien estudiado propone vuestro benéfico Gobierno, que sanciona de buen grado V. M., y que acepta con gusto la mayoría de la nacion. Tal es la opinion de vuestro Ayuntamiento constitucional.

Dígnese pues V. M. acoger con benevolencia e la pequeña demostracion de gratitud, fiel intérprete de los sentimientos que animan á esta corporacion en favor de V. M., cuya vida nueva incesantemente al Todopoderoso la conserve largos y dilatados años y felicidad de los españoles.

Casas consistoriales de Valencia de D. Juan 28 de Agosto de 1853. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Alcalde Presidente, Pedro Isla; el Teniente Alcalde, Angel Loranxana; el Regidor primero, Salvador Sanchez Banez; Regidor segundo, Felipe Muñoz; Regidor tercero, Ventura Alvarez; Regidor cuarto, Antonio Perez; Regidor quinto, Manuel Gonzalez; Regidor sexto, Santos Perez; el Secretario, Felipe Garrido.

SEÑORA: La Junta de agricultura de esta provincia, á L. R. P. de V. M. rendidamente expone que ha visto con indelible satisfaccion el grandioso y fecundo decreto de V. M. de 7 de Agosto, que asegura un prósporo porvenir á la abalada agricultura de las dos Castillas con notable ventaja de todo el Estado. Y aunque la provincia de Leon, fiel á sus antiguas tradiciones, y digna por lo tanto de mejor suerte, sea la última que participe de las ventajas inmediatas que reportarán las provincias afortunadas que den paso á la nueva línea férrea del Norte, la Junta abraza la esperanza de que el decreto de V. M. de 7 de Agosto no será una disposición aislada, y que recibirá su complemento con la terminacion de las carreteras pendientes de construccion, y la ejecucion de las proyectadas, tristemente olvidadas en esta provincia, á pesar de que algunas de ellas han de ser la continuacion de líneas de comunicacion que se están construyendo con grande afán en la inmediata de Asturias.

La Junta de agricultura de esta provincia, con tan plausible motivo, hace presente á V. M. sus sentimientos mas sinceros de adhesion, rogando al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y la de su augusta hija para bien de los españoles.

Leon 1.º de Setiembre de 1853. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = R. P., Luis A. Meoro. = El Vocal Secretario, Luciano Quiñones de Leon.

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 3 DE SETIEMBRE DE 1853.

Table with columns: ACTIVO, Reales vn. mrs., PASIVO, Reales vn. mrs. It lists various financial items like 'Existencia en caja', 'Capital', 'Depósitos de todas clases', etc., with their respective values.

Madrid 3 de Setiembre de 1853. = El Interventor general, Juan Storr. = V.º B.º = El Gobernador, Santillan.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de leña que se necesitan en las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo á la una de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones presentadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía: verificado el acto, se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa,

extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero del año último. Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales, y el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los de las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion; entendiéndose que el que saque el número mas bajo es el preferido interin no se mejora la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de 3 rs. arroba.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposiciones.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de de este año en el Diario oficial de avisos de Madrid, y del pliego de condiciones á que se refiere el mismo, se comprometo á suministrar al Excmo. Ayuntamiento 2000 arrobas de leña al precio de (aquí el precio en letra y no por guarismo).

Madrid, ... de de 1853.

Firma del proponente.

Su domicilio, calle de, número, cuarto, Madrid 31 de Agosto de 1853. = Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de leña que se necesitan en las dependencias municipales.

1.º Las 2000 arrobas de leña serán de encina bien seca y cortada, de las dimensiones necesarias para las estufas.

2.º El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará el artículo subastado en un solo día dentro del término de 20, á contar desde el en que recaiga la superior aprobacion, dando aviso con dos de anticipacion al conserje de las casas consistoriales para que este lo ponga en conocimiento del Sr. Comisario, quien nombrará el perito que haya de reconocer el artículo subastado.

3.º Será obligacion del rematante encerrar en las casas consistoriales las 2000 arrobas de leña referidas.

4.º El importe de las mismas será abonado al contratista á los 20 días de verificada la entrega.

5.º No se admitirá proposicion alguna que exceda de 3 rs. arroba.

6.º Para la seguridad de este contrato quedarán en fianza los 2000 rs. vn. que hubiere con ignado el rematante en la Caja general de depósitos al presentarse como licitador en la subasta; y en el caso de faltar á su compromiso perderá dicha fianza y abonará los perjuicios que por tal falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copia para Madrid.

Madrid 31 de Agosto de 1853. = Luis Piernas.

Se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de carbon que se necesitan en las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de

remates de las casas consistoriales, por medio de pliegos cerrados, sujetos al modelo que se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones presentadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero del año último. Esta licitacion, que será abierta,

durará cuando menos 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bo- las cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los de las demás por su orden, sacarán por sí mis- mos una que determinará su lugar respectivo para la licitación, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, ínterin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicación.

No se admitirá proposición alguna que exceda de 5 rs. arroba.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... de este año en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, y del pliego de condiciones á que se refiere el mismo, se comprometo á sumi- nistrar al Excmo. Ayuntamiento 2000 arrobas de carbon al precio de (aquí el precio en letra y no por guarismos).

Madrid..... de..... de 1853.

Firma del proponente.

Su domicilio, calle de....., núm. cuarto.....
Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de carbon que se necesitan en las dependencias municipales.

1.ª Las 2000 arrobas de carbon serán del de encina de conutillo, sin tierra, piedras ni cisco.

2.ª La conducción se verificará en carros de cuadrilla, rebajando tres arrobas en cada uno por razon de tara.

3.ª El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará el artículo subastado en un solo día, dentro del término de 20, á contar desde el en que recaiga la superior aprobación, dando aviso con dos de anticipación al consejo de las casas consistoriales para que este lo ponga en conocimiento del Sr. Comisario, quien nombrará el perito que haya de reconocer el artículo subastado.

4.ª Será obligación del rematante encerrar en las casas consistoriales 1520 arrobas de las 2000 referidas, y las 480 restantes en los locales que le sean designados.

5.ª El importe de las expresadas 2000 arrobas de carbon será abonado al contratista á los 20 días de verificada su entrega.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 5 rs. arroba.

7.ª Para la seguridad de este contrato quedarán en fianza los 2000 rs. vn. que hubiere consignado el rematante en la Caja general de depósitos al presentarse como licitador en la subasta; y en el caso de faltar á su compromiso perderá dicha fianza y abonará los perjuicios que por tal falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copias para Madrid.

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca nueva- mente á pública subasta la construcción de un es- trado para la sala de sesiones del Excmo. Ayunta- miento.

1.ª Será obligación del contratista entregar el nuevo estrado, compuesto de doce escaños de ca- ba maciza, iguales, con el escudo de armas de la villa, tallado, guarnecido de terciopelo carmesí de seda, galoneado de oro, con sus cubiertas de ba- dana, y de hechura igual á la del modelo que está de manifiesto en la Secretaría del Corregimien- to; como tambien la compostura, forro de terciopelo, tachuelas doradas, armas de la villa y demás de que haya que adornar el sillón de la presiden- cia.

2.ª De los dichos escaños carecerán de brazos los que forman el centro; pero los que se coloquen á los costados los tendrán en un solo extremo, para que así colocados constituyan un escaño se- gundo en dos filas de á dos: hileras cada uno.

La subasta tendrá efecto el día 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de su tarde, en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Alcalde-Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce- rrados, formuladas con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación, y serán desecha- das en el acto las que no lleven este requisito.

Para tomar parte en la subasta se consignarán previamente 1600 rs. en la Caja general de depó- sitos en metálico ó en acciones de carteristas por todo su valor de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 consolidado al curso cor- riente en la plaza, y el resguardo que aquella ex- pida se acompañará al pliego de la proposición: ve- rificado el acto se devolverán dichos depósitos á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El día de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisional- mente á favor del que haga la proposición mas ventajosa: si resultasen dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitación á viva voz por término de media hora, únicamente entre los que las hubiesen presentado.

Una vez comenzado el acto del remate, y abier- to el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificación alguna que alte- re las cifras que en aquellos se hubiesen estam- pado.

No se admitirá proposiciones que excedan de 13,400 rs. por la total construcción del nuevo es- trado.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobación del Gobierno. Los gastos de remate y copia de escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposiciones.

Me obligo á efectuar la entrega de un estrado nuevo con arreglo á las condiciones expresadas en

el *Diario de.....* y *GACETA de.....* en la cantidad de.....

Madrid..... de..... de 1853. 2

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuación se expresan, están señaladas en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín*, los días que se indican, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citación del Procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

TARRAGONA.

Día 30 de Setiembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Celedonio Azofra.

PERTENECIERON Á LA ENCOMIENDA DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un molino harinero con su torre para habita- ción del molinero, llamado lo Moli de dalt de la Cadena, con pesebre; dos porciones de tierra hor- tiva contigua al mismo; la una de nueve cuarterones de extensión, y la otra de dos, cuya finca debe salir al remate por la mitad de su tasación, ó sean 21,000 rs. vn., no admitiéndose postura menor á la citada cantidad, sito en el término de Vallfogona, que perteneció á la encomienda de San Juan en dicho pueblo, y en el día se halla dada en admi- ni tración.

Otro molino harinero, llamado Moli de Albió, con un pesebre y una porción de tierra horticiva á él contigua, cuya finca debe salir al remate por la mitad de su tasación, ó sean 27,000 rs. vn., no admitiéndose postura menor á la citada cantidad, sito en el término de Albió, que perteneció á la encomienda de Vallfogona, y en el día se halla en administración.

4.ª Aunque en la actualidad no consta que las fincas de que se trata se hallen afectas á carga alguna de justicia, si con el tiempo apareciere alguna será enteramente de cuenta del comprador.

2.ª Estas fincas jamás se podrán vincular, ni pasar por ningun tiempo, por ningun pretexto, á manos muertas.

3.ª El comprador no podrá molestar al arren- datario, ni pedirle mejora alguna mientras no se cumpla su contrato; pero si quedará este obligado á pagar á aquel el precio del arriendo á prorata desde el día en que esté fechada la carta de pago que acredite haberse satisfecho el primer plazo del precio total por que adquiriera la finca, con arreglo á la citada ley y órdenes al efecto.

4.ª El pago del importe de dichos molinos se ve- rificará en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, ó su equiva- lencia en metálico al precio de cotización que tenga el día del remate, según lo dispuesto en la regla sétima de la Real órden de 28 de Agosto de 1852, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto por octavas par- tes en los años sucesivos según las órdenes vi- gentes.

BIENES DEL ESTADO.

CACERES.

Día 4 de Octubre ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolas y D. Bartolomé Borreguero.

La cuarta parte de la dehesa Torreseca, que corresponde al Estado, cuya finca se halla proin- dividio, en término de Cuacos: sus aprovechamien- tos se componen de pasto y bellota de roble basto, sus productos están graduados, por la cuarta parte que se enagena, de 700 á 800 rs. anuales: la han tasado los peritos en 895 rs. en renta, y en venta en 29,743 rs. y 5 mrs. Se aplicó al Estado por al- cance que en el ramo de Cruzada resultó á Don Cristóbal Martín Lucía: es la capitalización 27,880 reales; y siendo mayor la tasación, sirven de pre- supuesto para la subasta los dichos 29,743 rs. y 5 mrs.

De los antecedentes que constan en esta oficina no resulta que dicha parte de dehesa esté grava- da con ninguna carga.

El precio del remate se satisfará el comprador en metálico efectivo en 10 plazos iguales de año cada uno, entregando el primero al notificarse la adjudicación, desde cuyo día principian á contarse los sucesivos.

Esta finca no ha sido arrendada por el corto tiempo que ha medido desde que la Hacienda se incautó de ella.

SEVILLA.

Día 11 de Octubre ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolas y D. Bartolomé Borreguero.

Un edificio que ha servido de pósito de granos en el pueblo de Luciana, y fué adjudicado á la Ha- cienda: ha sido apreciado en 59,160 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. No se le conoce ningun- a carga.

El pago del precio del remate de la finca que antecede se ejecutará en dinero efectivo con ar- reglo al art. 17 de la ley de 4.º de Agosto de 1851 en esta forma: la décima parte al contado, y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los perajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 4.º de Setiembre de 1853.—El Adminis- trador principal de Hacienda pública, Luis Al- varez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEBIDA.

Obras y reparos.

Determinado por Real órden de 11 de Junio úl- timo que se proceda á la reparación del edificio que

fué convento de San Francisco de esta ciudad, y destinado para la colocación de las oficinas princi- pales de la provincia, se verificará la subasta públi- ca de dichas obras el día 8 de Octubre próximo á las doce de la mañana en los estrados del Gobier- no de provincia, con arreglo al pliego de condicio- nes, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia del Administrador ó Inspector primero de Hacienda pública y del Secretario del referido Gobierno, el cual autorizará el acto como escriba- no, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 9 de Octubre de 1847.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados que, incluyendo la proposición para ha- cer las obras y la justificación del depósito que se dirá, se presentarán en el acto de la subasta, que durará una hora.

Se considerarán como no presentadas las pro- posiciones que excedan de 17,319 rs., que es la cantidad aprobada como tipo por la mencionada Real órden. Tampoco serán admitidas las proposi- ciones en que no se acompañe un documento que justifique haber depositado en Tesorería 4000 rea- les vellon para responder del cumplimiento de las mismas, los cuales serán devueltos á los interesa- dos concluido el acto del remate, menos los corres- pondientes al mejor postor.

Trascurrida la hora que se fija para la dura- ción de la subasta, se abrirán los pliegos y adjudic- ará la obra al mejor postor, extendiéndose la oportu- na diligencia del acto.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, en el supuesto de ser las mas ventajosas al Estado, se celebrará una segunda licitación, admitiéndose pujas á la llana; pero únicamente entre los fir- mantas de las proposiciones empatadas.

Serán de cuenta del rematante los honorarios devengados por los arquitectos en el reconocimien- to del edificio y formación de presupuestos y pliegos de condiciones que, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Setiem- bre de 1852, con sujeción á las cuales se verifica- rán dicha subasta y obras, estarán de manifiesto en esta oficina para que puedan enterarse los que lo deseen.

Las proposiciones han de estar exactamente ar- regladas al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número tantos, y en el tantos de la *GACETA* del Gobierno, correspondientes á tales días, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras necesarias para la reparación del edificio que fué convento de San Francisco de Lérica, y hoy destinado á la colocación de las oficinas princi- pales de la provincia, se comprometo á tomar á su cargo por la cantidad de tantos reales la ejecu- ción de las indicadas obras, con entera sujeción á los presupuestos y pliegos de condiciones extendi- dos para la subasta de las mismas.

Fecha y firma del proponente.»

Después de aprobada la subasta por la superio- ridad, y á los tres días de haberlo hecho saber al rematante, dará este principio á las obras con el suficiente número de operarios para que se termi- nen á la mayor brevedad posible.

Así que llegue este caso se procederá por el ar- quitecto á reconocer las obras para certificar si son admisibles, y si están conformes á los presupues- tos y pliegos de condiciones. En vista de la certi- ficación afirmativa se procederá á verificar el pago, sin mas demora que la necesaria para recibir la autorización competente de la superioridad.

Lérica 30 de Agosto de 1853.—P. I., Manuel de Morales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El día 18 de Setiembre próximo, de diez á do- ce de su mañana, se substará en arriendo por tiempo de cuatro años, á pasto, labor y bellota, la dehesa del Rincon, jurisdicción de Cabeza del Buey, perteneciente á la encomienda de la misma, secuestrada al ex-Infante D. Carlos, y dividida en la forma siguiente:

	Presupuesto en cada año.
	Rs. vn.
Los millares titulados Mesto, Gabila- nes, Lanchelas y Rincon.....	33,184
El millar del Enjambradero y el quin- to de Mariblanca.....	13,774
El millar de Setecientos del Castillo.	7,414
El millar de Casa-tejada y el quinto de Artobas.....	8,275
Los quintos Campillo y Estaquillas...	11,220
El millar de Hatoguedo.....	7,700
Y el quinto de Fuente la Zarza....	4,226

Cuyas 13 posesiones, divididas en la forma ante- riormente expresada, se arrendarán por los cua- tro años, que darán principio en 29 de Setiembre próximo, y concluirán en otro igual día de 1857, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Cuando la cantidad que sirva de tipo exceda de 20,000 rs., se celebrará un remate en esta ca- pital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Hacienda pública y competente escribano, y otro en la corte en el mismo día y ante los propios funcionarios; y cuando no exceda de dicho tipo, se celebrará tambien doble remate en el mismo día; uno en esta ciudad, y otro en Cabeza del Buey, este último ante el Alcalde consi- titucional, procurador síndico y un escribano ó fiel de fechos, quedando pendientes unos y otros de la aprobación de la Dirección general de casas de mo- neda, minas y fincas del Estado.

2.ª No se admitirá postura menor que las can- tidades que se señalan, según las reglas estableci- das por instrucción.

3.ª Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes de las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al feneecer el contrato. Los arrendatarios quedarán facultados á roturar en los sitios mon- tuosos una décima parte de su cabida para labor;

pero con la obligación de limpiar en el tiem- po del arriendo la mata parda, jara, charneca y maleza que exista en los millares y quintos de la dehesa.

5.ª Los arrendatarios pagarán por semestres adelantados el importe del arriendo, si es de 20,000 reales inclusive en adelante, y por trimestres, tambien adelantados, no llegando á 20,000.

6.ª El arriendo será por los cuatro años seña- lados.

7.ª Si las fincas después de arrendadas se ven- diesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea dendor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos de distinta especie que los estipulados. El contrato ha de ser á suelta y ventura, sin opción á ser in- demnizado por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisible, siendo de su cuenta ve- rificar los pagos en Tesorería.

10. En el caso de que los arrendatarios no cum- plan la obligación de pago en los términos contra- tados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo he- cho, y se procederá á nuevo arriendo en quebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desem- bolsos que el pago de los derechos á los escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dictas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Finalmente, quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que parti- cularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siem- pre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 26 de Agosto de 1853.—Manuel Ar- talejo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Setiembre de 1853.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este día, deposita- dos por 833 individuos, de los cuales 41 han sido nuevos im- pones.....	49,502
Se han devuelto á solicitud de 97 in- teresados.....	461,729.. 26

Han desistido de cobrar, y han quedado sin efecto por la voluntad de los respectivos interesa- dos, las peticiones formalizadas en los dos domini- gos anteriores en 3 libretas, por importe de rea- les vellon 3686..20.

El director de semana,
Ramon de Mesonero Romanos.

4.º SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Pa- lacio de esta capital, referendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Joaquin Cas- talls y Montaner, natural que fué de la ciudad de Cer- vera y vecino de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en aquel juzgado y escriba- nía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Por providencia del Sr. D. Tiburcio de Ibarbia, te- niente de Alcalde interino del distrito de Palacio, se cita á D. Agustin Fernandez Barrera, vecino de esta corte, cuya habitación se ignora, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado, y asociado de un hombre bueno, el día 6 del corriente mes, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en la plaza de la Constitución, núm. 5, piso bajo, para celebrar juicio de conciliación á que es demandado por D. Juan Bautista Carbonell sobre pago de maravedis, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco San- chez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el escribano del número el Lic. D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 40 días á D. Pedro José de Amasorena, para que se pre- sente en la escribanía de dicho Lastra, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la derecha, á fin de enterarle de un asunto que le intere- sa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1853.—Lastra.

PARTI NO OFICIAL.

EXTERRIOR.

Las noticias de Haití alcanzan al 19 de Julio. El país seguía tranquilo. El Emperador Faustino, que empezaba á preparar otra expedición contra Santo Domingo, la había aplazado. Se esperaba al Cónsul general de Francia, procedente de Europa, y se le preparaba una brillante recepción.

Con igual fecha se han recibido noticias de la China: entre ellas la siguiente carta de un misio- nero, fechada en el Seminario de Poulou-Pinang:

«Los piratas son mas numerosos cada día en el golfo de Siam y en las costas Sur de la Cochín- china. En China, la guerra de los rebeldes hace grandes progresos: pero no es mas que una guer- ra de malhechores que todo lo arrebatan y que ase-

sinan sin piedad. En la toma de Nankin empezaron por dar muerte á los tártaros; y pasados tres dias de calma aparente, empezó la carnicería de los habitantes. Se calcula en mas de cien mil el número de victimas.»

Una correspondencia de Bucharest del 17 de Agosto anuncia que las tropas rusas hacian sus preparativos de marcha. Se aseguraba que la retirada empezaría á fin del mes. Los cuerpos expedicionarios contaban un considerable número de enfermos. Las tropas acampadas á las orillas del Danubio se veían diezadas por fiebres y enfermedades contagiosas. Faltaban medicamentos en el ejército y otros objetos necesarios. Los médicos habian declarado que la situación seria aun mas grave si los soldados no cambiaban de pais.

Dice otra carta del mismo punto: «El Gobierno ruso ha hecho grandes compras de viveres en Galatz: paga 90 piastras por kilogramo de cebada. Ha prohibido severamente á todos los periodistas de los principados ocuparse del movimiento de las tropas. Las casas de comercio han recibido igualmente la invitacion de no escribir nada acerca de los movimientos militares. Durante Julio, no ha trascendido un solo dia sin el naufragio de algun buque ó pérdida de parte de su cargamento.»

De Bulgaria dicen que Omer-Bajá escribe diariamente á Constantinopla pidiendo al Gobierno adopte una resolucion definitiva en vista de que no podría permanecer allí con su ejército durante el invierno. En Bulgaria empieza el invierno temprano, y dura hasta Mayo.

Hay cartas de Constantinopla del 18 de Agosto que nada dicen de nuevo. La nota redactada por la confederacion de Viena se adoptó el 19 por la Puerta con algunas modificaciones poco importantes. No se soltó á punto fijo cuáles sean estas modificaciones; pero las cartas de Viena del 27 anuncian que la diplomacia parecia convenida de que serian aceptadas por la Rusia. Por otra parte se cree que los despachos relativos á este nuevo incidente han debido llegar á San Petersburgo del 31 de Agosto á primero del actual; de modo que la solucion de esta larga crisis no puede tardar en saberse.

Los despachos de Odessa del 16 al 30 de Agosto anuncian que reinaba una actividad extraordinaria en aquel mercado. Los almacenes cubiertos no eran bastantes para contener los granos, y se establecian depósitos al aire libre, en los cuales se habian acumulado ya 900,000 hectólitros de cereales.

Considerables partidas de granos se habian comprado ya para conducirlos á Francia y á varios puertos del Mediterráneo, y se aseguraba que el Gobierno francés habia hecho y se disponia á hacer aun inmensos acopios.

Por la via de Trieste se ha recibido un despacho telegráfico de Constantinopla del 22, que dice así:

«El Coronel Pouff marcha en este momento á Viena con una carta autógrafa del Sultan para el Emperador de Austria. Esta carta contiene una sentida manifestacion de gratitud por los buenos resultados de la mediacion del Emperador Francisco.»

Segun escriben de Viena, parece que el Gobierno austriaco, con el objeto de introducir algunas economias en su hacienda, la cual presenta un déficit considerable, se propone reducir el ejército para el año próximo de 1854.

Una carta de Malta del 25 de Agosto anuncia la llegada á aquel puerto de una fragata austriaca, destinada á reforzar la estacion del Levante, que se compone ahora de cinco buques de guerra austriacos. Esta fragata se dirige á Smirna.

Todos los periódicos de Londres publican noticias necrológicas bastante extensas en honor del General Sir Carlos Napier, que acaba de morir después de 34 años de servicio activo.

Continúan recibiendo buenas noticias del extranjero respecto á llegada de granos.

Los negocios se multiplicaban en Riga el 25 de Agosto.

En Londres se sostenian los precios en el mercado de Marklane por la presencia de varios compradores franceses y belgas que hacian grandes acopios.

En Danzig se habian cargado para Francia cuatro buques con 140,000 hectólitros.

En el puerto de Liorna, desde el 15 al 22 de Agosto, entraron 52 buques de gran porte cargados de granos: 29 procedian de Levante.

INTERIOR.

MADRID 5 DE SETIEMBRE.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

- El 1.º Real decreto aprobando el reglamento para la aplicacion de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública. (Núm. 213.)
- El 2.º Real orden mandando que por las Direcciones generales y oficinas centrales dependientes del Ministerio de Hacienda se proceda á la redaccion de los datos y documentos necesarios para la formacion del presupuesto de 1854. (Núm. 214.)

- Otra autorizando á la Junta de beneficencia de Orense para establecer un hospicio provincial en dicha ciudad. (Id.)
- Otra accediendo á la instancia de la Junta inspectora del gran hospital de Santiago en demanda de auxilios para atender á sus obligaciones. (Id.)
- Otra mandando al Gobernador de la provincia de la Coruña procure aplicer al pago de los 400,000 rs. consignados en el presupuesto de la provincia para las atenciones del antedicho hospital de Santiago las mayores cantidades que sea posible. (Id.)
- Otra previniendo al mismo Gobernador la aplicacion al precitado hospital de las cantidades que sea posible para el pago de los 574,473 reales consignados en el presupuesto provincial. (Idem.)
- Otra relativa al mismo objeto. (Id.)
- Otra resolviendo una instancia de D. Mateo Murga sobre apreciacion de pies de terreno. (Id.)
- Otra aprobando el plano de alineacion definitiva de la calle del Arenal de esta corte. (Id.)
- Otra autorizando la enagenacion de varios solares situados en el terreno del ex-convento de San Francisco de la ciudad de Zaragoza. (Id.)
- Otra aprobando los presupuestos relativos al establecimiento de la linea de telegrafo eléctrico que ha de plantearse desde esta corte á Irun, y el de un ramal que desde Alsazua corra por Vitoria hasta Bilbao. (Id.)
- El 3.º Real decreto admitiendo á D. Claudio Moyano la dimision del cargo de Ministro de Fomento. (Núm. 215.)
- Otra nombrando á D. Agustin Estéban Collantes Ministro de Fomento. (Id.)
- Real orden mandando al Director general de contribuciones directas y estadística proceda á redactar una memoria relativa al estado de las rentas que administra. (Id.)
- Resúmen de Reales resoluciones referentes al personal de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
- El 4.º Real orden previniendo al Director general de Aduanas y Aranceles la formacion de una memoria acerca del estado de las rentas que están á su cargo. (Núm. 216.)
- El 5.º Real orden haciendo igual prevencion al Director general de contribuciones indirectas y arbitrios. (Núm. 217.)
- Otra concediendo autorizacion á D. Manuel Solsona, vecino de El Toro, para consruir un molino harinero en terreno de su propiedad. (Id.)
- El 6.º Real orden mandando que por la Direccion general de Rentas estancadas se proceda á redactar una memoria sobre el estado de las rentas que administra. (Núm. 218.)
- El 7.º Real decreto mandando establecer en cada capital de provincia de primera clase uno ó mas asilos de párvulos. (Núm. 219.)
- Otra disponiendo que sin necesidad de nueva subasta se contraten las obras que hay necesidad de ejecutar en la casa-Administracion de correos de Valencia. (Id.)
- Real orden circular á los Gobernadores de provincia fijando los principios fundamentales bajo los que ha de procederse á la ejecucion del Real decreto de 29 de Junio último sobre establecimiento de las nuevas Cajas de ahorros y Montes de piedad. (Id.)
- Otra designando las clases de papel del sello que han de usarse en las operaciones de quintas. (Idem.)
- Otra admitiendo la redencion del servicio militar por medio de la entrega de 6000 rs. solicitada por Gerónimo Bordás y Feliu, quinto por Barcelona en el cupo correspondiente á 1851, haciendo extensiva igual gracia á los que se hallen en circunstancias análogas á las del solicitante. (Id.)
- Otra fijando los puntos que debe comprender la memoria que deberá redactar la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado acerca de las rentas que están á su cargo. (Id.)
- El 8.º Real decreto mandando llevar á cumplido efecto las concesiones otorgadas hasta el dia para la construccion de líneas de ferro-carriles. (Número 220.)
- Otra previniendo que en lo sucesivo las Autoridades de Hacienda de Ultramar se entiendan únicamente con la Presidencia del Consejo de Ministros. (Id.)
- Otra nombrando Gobernador de la provincia de Huelva á D. José Fernandez Quesada, y de la de Zamora á D. Antonio Guerola. (Id.)
- Real orden mandando que por la Direccion general de loterías se redacte una memoria sobre el estado de la renta que administra. (Id.)
- Resúmen de Reales resoluciones relativas á expedicion de cédulas para oficios de escribanos. (Idem.)
- El 9.º Real decreto nombrando Consejero Real ordinario á D. José Caveda. (Núm. 221.)
- Otra nombrando á D. Ramon de Echevarría vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. (Id.)
- Otra declarando cesante á D. José de Hezeta, Director general de Obras públicas. (Id.)
- Otra nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Juan de la Cruz Osés. (Id.)
- Otra nombrando Director general de Obras públicas á D. José María de Mora. (Id.)
- Real orden relativa á la memoria que deberá redactar la Junta de clases pasivas. (Id.)
- Resúmen de Reales resoluciones sobre expedicion de cédulas de oficios de escribanos. (Id.)
- El 10.º Real orden mandando proceder al reconocimiento de los carriles sentados en la via de Almansa y en la seccion de Aranjuez á Tembleque. (Núm. 222.)
- Otra remitiendo á los Gobernadores de provincia ejemplares del Real decreto sobre concesion y construccion de ferro-carriles para que, además de publicarlo en los *Boletines oficiales*, lo circulen por separado. (Id.)
- Otra relativa á la memoria que deberá formar la Direccion general del Tesoro publico. (Id.)
- El 11.º Real decreto disponiendo que durante la ausencia del Director general de Ultramar se encargue de la Direccion D. Pablo María Paz y Membrilla. (Núm. 223.)
- Real orden comprensiva de los puntos de que

- debe tratar la memoria que ha de formar la Direccion general de la Deuda pública. (Id.)
- El 12.º Real decreto mandando que el servicio de recepcion y devolucion de depósitos ejercidos por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda de las provincias, como dependencias de la Caja general establecida en la corte, se desempeñe desde 1.º de Setiembre próximo por oficinas especiales, sucursales del mismo establecimiento, separadas de las cajas del Tesoro. (Número 224.)
- Real orden sobre los puntos que deberá comprender la memoria que ha de redactar la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública. (Id.)
- Resúmen de Reales nombramientos para prebendas de varias iglesias. (Id.)
- El 13.º Real orden mandando que por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública se redacte una memoria sobre los puntos que al efecto se designan. (Núm. 225.)
- Otra resolviendo una exposicion de D. Juan Manuel de la Mata, Intendente cesante de Filipinas, contra el aforo que hizo la Administracion de Aduanas de Cádiz de las mercancías que trajo con su equipaje. (Id.)
- El 14.º Real decreto nombrando Director general de Correos á D. Luis Manresa. (Núm. 226.)
- Otra nombrando á D. Ramon de Echevarría Director general de establecimientos penales. (Idem.)
- Real orden circular á los Gobernadores de provincia encargándoles la mayor vigilancia para impedir la circulacion de hojas volantes, folletos ó impresos que no estén autorizados por la legislacion vigente. (Id.)
- Otra indultando de la pena impuesta por el Tribunal de imprenta á D. Francisco Quelle y Gutierrez, editor responsable del periódico *Las Novedades*. (Id.)
- Otra mandando á los Ingenieros de caminos, Jefes de distrito, que para el 1.º de Setiembre remitan notas de los instrumentos, efectos, útiles, materiales y objetos correspondientes á caminos, canales, puentes y faros y demás ramos de obras públicas que existian en fin de Junio último. (Id.)
- El 15.º Real decreto admitiendo al Marqués del Socorro la renuncia del cargo de Presidente de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. (Núm. 227.)
- Otra nombrando para dicho cargo al Conde de San Luis. (Id.)
- Real orden resolviendo el expediente del ferro-carril de Secudillamos á Ciudad Real. (Id.)
- Otra mandando que D. Francisco Echanove y Guinea proceda á hacer un reconocimiento de la seccion del ferro-carril de Aranjuez á Tembleque. (Id.)
- Otra nombrando una comision que examine las barras-carriles de dicha seccion de camino de Aranjuez á Tembleque, é informe sobre si tienen la seguridad necesaria para la explotacion. (Id.)
- El 16.º Real orden haciendo extensiva la exencion de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, concedida á los trasportes de efectos para ferro-carriles, á los que se conduzcan para las obras de canalizacion del Ebro. (Número 228.)
- Otra concediendo autorizacion á D. Rafael Riera para construir una presa cerca del manto llamado Riera-Molinar. (Id.)
- Resúmen de Reales resoluciones sobre expedicion de cédulas de títulos del reino, de oficios de escribanos y provision de curatos. (Id.)
- El 17.º Real orden resolviendo el expediente de concesion de ferro-carril de Barcelona á Tarragona. (Núm. 229.)
- Otra id. id. de Martorell, Aralls y Reus. (Id.)
- Otra id. id. de Jerez á Matagorda. (Id.)
- Otra id. id. de Mataró á Arenas de Mar. (Id.)
- Otra id. id. de Barcelona á Mataró. (Id.)
- Otra id. id. de Barcelona á Granollers. (Id.)
- Real decreto nombrando para el obispado de Badajoz á D. Manuel García Gil. (Id.)
- El 18.º Real orden expresando los requisitos que han de exigirse á los extranjeros que soliciten habilitacion temporal ó perpetua para ejercer sus profesiones en España. (Núm. 230.)
- Otra concediendo autorizacion á Lucas Alarcia, vecino de la villa de Soto del Valle, para aprovechar las aguas del rio comun de dicho pueblo en un batán que trata de construir. (Id.)
- Otra autorizando á Antonio Lázaro, vecino de Bejis, para construir un molino harinero en el término del mismo pueblo. (Id.)
- Otra declarando que no debe admitirse la sustitucion por cambio de número entre los quintos matriculados de marina y los que no se hallen en este caso. (Id.)
- El 19.º Real decreto mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Frechilla por haber renunciado D. José María de Mora el cargo de Diputado á Cortes. (Núm. 231.)
- El 20.º Real decreto mandando que el territorio conocido con el nombre de Condado de Treviño, perteneciente á la Capitanía general de Burgos, corresponda en adelante, y solo en cuanto á lo militar, á la de las Provincias Vascongadas. (Núm. 232.)
- Real orden circular previniendo á los Gobernadores de provincia que remitan un resúmen circunstanciado de las cantidades invertidas en carreteras provinciales ó caminos vecinales con cargo al presupuesto provincial. (Id.)
- El 22.º Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Manuel Cano Manrique. (Núm. 234.)
- Otra nombrando para igual cargo de la provincia de Alicante á D. Antonio Alegre y Dolz. (Idem.)
- El 23.º Real decreto estableciendo las reglas que han de observarse en la exaccion del impuesto de hipotecas. (Núm. 235.)
- Real orden relativa al expediente instruido á consecuencia del asesinato de Santos Lopez, vecino de Luesia, y mandando que en los expedientes de indulto que se instruyan en la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública se consignen, con la exactitud posible, las circunstancias personales y antecedentes de los que soliciten aquella gracia. (Id.)
- Otra aprobando la nueva redaccion del artículo 253 del reglamento de organizacion y operaciones del Banco de San Fernando pro-

- puestas por el Gobernador del mismo. (Id.)
- Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que sin necesidad de nueva subasta disponga la ejecucion de las obras aprobadas para la cárcel de Vendrell, en la provincia de Tarragona, mediante á no haberse presentado licitadores en las dos subastas celebradas al efecto. (Id.)
- Real orden mandando que los alistamientos para reemplazos del ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto en el proyecto de ley vigente aprobado por el Senado. (Id.)
- Otra mandando que en lo sucesivo se inserten en la Gaceta todas las resoluciones que se dicten en nombre de S. M., con audiencia del Consejo Real, en materia de quintas. (Id.)
- Otra resolviendo que no deben ser admitidos como sustitutos (por cambio de número) mas mormos que los comprendidos en la primera y segunda lista formadas en 1851. (Id.)
- Otra resolviendo, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, el expediente del ferro-carril de Almansa á Játiva. (Id.)
- Otra declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Tarragona á Reus. (Id.)
- Otra declarando caducada la concesion provisional otorgada el 20 de Setiembre de 1851 á D. Jorge Williams para la construccion del ferro-carril de Madrid á Sevilla y Badajoz. (Id.)
- Otra mandando siga su curso el expediente del ramal de ferro-carril de Almozafes á Cullera. (Idem.)
- Otra disponiendo la traslacion de la escuela del notariado de la Coruña á la Universidad de Santiago. (Id.)
- Resúmen de Reales órdenes.—Parte civil.—Sobre expedicion de cédulas para oficios de escribanos.—Parte eclesiástica.—Nombramientos para curatos en la diócesis de Tortosa. (Id.)
- El 24.º Real decreto mandando rehabilitar la fábrica de Jubia para la acuñacion de moneda decimal, y dictando otras disposiciones relativas al propio objeto. (Núm. 236.)
- Real orden recomendando á la Direccion general de Obras públicas la adopcion de las medidas oportunas para que se lleven con actividad los trabajos comenzados en el rio Guadalquivir. (Id.)
- Otra id. circular mandando á los Ingenieros de caminos y Jefes de distrito que remitan para los primeros dias de Octubre próximo relaciones detalladas del estado de las carreteras de los suyos respectivos y otros particulares. (Id.)
- Otra autorizando al Ayuntamiento de esta corte para nombrar un sobrestante que inspeccione la obra de la alcantarilla de la calle del Lobo, pudiendo hacer igual nombramiento en todas las obras que sean análogas. (Id.)
- El 26.º Real orden concediendo un crédito de 30,000 rs. con destino á satisfacer el primer plazo del remate celebrado para la construccion de una cárcel en Tuy. (Núm. 238.)
- Otra aprobando el nuevo presupuesto y mandando que bajo el tipo del mismo se proceda á subastar las obras de la cárcel de Gerona. (Id.)
- Otra concediendo un crédito de 20,000 rs. para la continuacion de las obras de la cárcel de Puente-Caldelas. (Id.)
- Otra aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobernador de la provincia de Madrid para evitar la propagacion del tifus en la cárcel de Colmenar Viejo. (Id.)
- El 28.º Real orden previniendo á las Autoridades dependientes de Gracia y Justicia el puntual cumplimiento del Real decreto expedido por el de Hacienda en 29 de Julio sobre la formacion de una estadística general de todos los depósitos necesarios, así administrativos como judiciales. (Núm. 240.)
- El 29.º Real orden prohibiendo la introduccion en España y sus dominios de Ultramar del periódico inglés titulado *The Times*. (Núm. 241.)
- El 30.º Real orden disponiendo que el expediente del ferro-carril del Ebro al Vidasoa se aumente al general de Madrid á la frontera de Francia. (Núm. 242.)
- Otra resolviendo, de conformidad con el Consejo Real, el expediente de concesion del ferro-carril de Almansa á Alicante. (Id.)
- Resúmen de Reales resoluciones sobre jubilacion de D. Juan Gomez Caboreluz, y expedicion de cédulas para oficios de escribanos. (Id.)
- El 31.º Real orden aprobatoria de la instruccion para establecer en las sucursales de la Caja general de Depósitos las cuentas corrientes de que habla el Real decreto de 29 de Julio de este año. (Número 243.)
- Otra declarando que los buques de vapor extranjeros, de madera, desde 400 toneladas, con inclusion de las que midan el espacio destinado para la máquina, están comprendidos para su adeudo en la partida 455 del Arancel. (Id.)
- Otra designando la partida del Arancel por que deben aforarse los vinos extranjeros que no sean de Champagne, y que vengan envasados en medias botellas. (Id.)
- Otra desestimando los recursos interpuestos en el Ministerio de Hacienda por D. Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona, y la casa de Heredia, de Málaga, en apelacion del acuerdo de la Direccion general de Aduanas y Aranceles de 21 de Junio último, por el que se declaró no haber lugar á la solicitud de D. Mariano Flaquer. (Id.)
- Otra declarando que el coral que se pesque en la costa de Oran con barcos españoles y se conduzca en los mismos á nuestros puertos no está sujeto al pago de los derechos de importacion. (Idem.)
- Otra concediendo autorizacion á D. Agustin Sanz Pasalodos, vecino de Portillo, para construir una fábrica de harinas y de rubia en polvo en término de Santiago del Arroyo. (Id.)

ANUNCIO.

Debiéndose dar principio el dia 15 del presente mes á los ejercicios de oposicion á la cátedra de anatomía general y descriptiva, vacante en la Facultad de medicina de la universidad de Santiago, se da este aviso á los señores opositores para su inteligencia. Madrid 4.º de Setiembre de 1853. — El presidente del tribunal, Felix Janer.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.